

Sincelejo, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitante: Marcelino José Mendoza Martínez y Nelly del Rosario Acuña Mendoza

Oposición: Sin opositor conocido.

Predio: “Casa Lote C 2 No. 5-31”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por los señores Marcelino José Mendoza Martínez y Nelly del Rosario Acuña Mendoza, sobre el predio denominado “Casa Lote C 2 No. 5-31” ubicado en el corregimiento de Orejero, jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: **ADMÍTASE** la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de los señores **Marcelino José Mendoza Martínez** identificado con C.C. N° 4.015.011 y **Nelly del Rosario Acuña Mendoza** identificada con C.C. N° 23.205.173, y su núcleo familiar conformado así:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Mendoza	Martínez	Marcelino	José	Cédula de ciudadanía	4.015.011	Titular	06/11/1950	Vivo
Acuña	De Mendoza	Nelly	Del Rosario	Cédula de ciudadanía	23.205.173	Cónyuge	14/11/1954	Vivo
Mendoza	Acuña	Marcelino	José	Cédula de ciudadanía	73.238.246	Hijo/a	02/11/1974	Vivo
Mendoza	Acuña	Guido	Rafael	Cédula de ciudadanía	73.241.249	Hijo/a	05/11/1976	Vivo
Mendoza	Acuña	Jovani	Gregorio	Cédula de Ciudadanía	73.242.555	Hijo/a	08/08/1978	Vivo
Mendoza	Acuña	Rina	Del Socorro	Cédula de ciudadanía	23.865.806	Hijo/a	13/05/1981	Vivo
Cruz	García	Kelly	Yojana	Cédula de Ciudadanía	1.005.552.057	Hijo/a	06/06/1993	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *ocupantes* del predio denominado “Casa Lote C -2 No. 5 - 31r”, ubicado en el corregimiento de Orejero, jurisdicción del municipio de Sucre – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Departamento: Sucre
Municipio: Sucre
Corregimiento: Orejero
Vereda:
Nombre o Dirección del predio: Casa Lote C 2 5 31
Tipo de predio: Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	340-126451
Área registral	285.420 metros cuadrados
Número predial	70-771-09-00-00-00-0008-0003-0-00-00-0000
Área catastral	316 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	285.420 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupantes

Con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
169806	8º 59' 2,580" N	74º 42' 48,903" W	1485314,361	930053,913
170073	8º 59' 2,561" N	74º 42' 48,104" W	1485313,716	930078,304
169858	8º 59' 2,180" N	74º 42' 48,114" W	1485302,022	930077,995
169852	8º 59' 2,200" N	74º 42' 48,912" W	1485302,667	930053,603

Linderos y colindancias:

NORTE:	Partimos del punto No 169806 (coordenadas planas N: 1485314,361 E: 930053,913) en línea recta, siguiendo dirección sur-oriente, hasta llegar al punto No 170073 (coordenadas planas N: 1485313,716 E: 930078,304) en una distancia de 24,4 metros, con el predio Eulalia Martínez.
ORIENTE:	Partimos del punto No 170073 (coordenadas planas N: 1485313,716 E: 930078,304) en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al Punto No 169858 (coordenadas planas N: 1485302,022 E: 930077,995) en una distancia de 11.67 metros, con Calle 2 - Ángel Acuña.
SUR	Partimos del punto No 169858 (coordenadas planas N: 1485302,022 E: 930077,995) en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 169852 (coordenadas planas N: 1485302,667 E: 930053,603) en una distancia de 24,4 metros, con predio Penito Arinaldo Muñoz.
OCCIDENTE	Partimos del punto No 169852 (coordenadas planas N: 1485302,667 E: 930053,603) en línea recta, siguiendo dirección nor-oriente, pasando por los puntos No 169806 (coordenadas planas N: 1485314,361 E: 930053,913) en una distancia de 11,698 metros, con Calle 1 - Denis Acuña.

Segundo: **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340-126451** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición.

Tercero: **ORDÉNESE** la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos,

judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto: Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto: **PUBLÍQUESE** esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**Casa Lote C -2 No. 5 - 31**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Orejero, jurisdicción del municipio de Sucre – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo: **HÁGASE** saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito del predio “**Casa Lote C – 2 No. 5 -31**” ubicado en el corregimiento de Orejero, jurisdicción del municipio de Sucre, Sucre e identificado con F.M.I N° 340-126451, solicitado en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Noveno: **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **Sucre - Sucre**, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras

Décimo: **VINCULESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo primero: **OFÍCIESE** a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, por medio de la representante legal de los solicitantes, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, remita a este proceso el documento – Certificado Avalúo Catastral relacionado como medio de prueba, y que no reposa en el libelo inicial, así como los documentos de identificación de los solicitantes y su núcleo familiar.

Décimo segundo: **NIÉGUESE** lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo tercero: **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo cuarto: **TÉNGASE** a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y T.P. No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial principal de los solicitantes **Marcelino José Mendoza Martínez** y **Nelly del Rosario Acuña Mendoza**; y a la abogada **Irma Saskia Támara Eraso**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y T.P. No. 102.801 del C. S. de la J., como apoderada suplente, designadas por la UAEGRTD Territorial Bolívar mediante Resolución No. RB 00981 del 30 de junio de 2021.

Décimo quinto: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac37f6b6b4a6951ce0ab1a1e3c06efed66ce79593b8a62725a0b3d76d217b4c

Documento generado en 13/09/2021 04:10:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>